



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

*Valledupar, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)**

**Demandante: CLINICA ERASMO**

**Demandante Acumulado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA.**

**Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

**RAD: 20001-31-03-002-2022-00105-00**

*Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., en contra de la demandada.*

*Manifiesta la apoderada de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. y en contra del ejecutado DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.882.003.370), por concepto de la prestación de los servicios en salud, suministrados por la parte demandante (acumulado) CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. a los usuarios de la demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, los cuales están soportados en 594 facturas de venta, aceptadas por la demandada; por la suma a que asciendan los intereses moratorios causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, los cuales deberán cobrarse, según lo establecido por la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, “El no pago dentro de los plazos causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realicen sus pagos.*

*La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.*

*Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por CLINICA ERASMO en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, el cual cursa en esta dependencia judicial.*

*Revisadas las facturas que fueron anexadas como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que las mismas reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 773 y s.s. del Código de Comercio, y los exigidos por el Estatuto Tributario, fueron*

*emitidas a nombre de la sociedad demandada, fueron recibidas y aceptadas tal como se evidencia en cada una de ellas.*

*Por lo anteriormente, se le dará orden de pago, por constar en tales facturas el recibo de las mismas e identificadas cada una en el estado de cartera y consolidado adjunto, los cuales hacen parte integral de la demanda.*

*El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;*

#### **RESUELVE**

- 1. Librar orden de pago a favor de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA SLAURA DANIELA S.A., identificado con NIT. 900.008.328-1 y en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, identificada con el NIT. 892.399.999.-1, respecto a las facturas relacionadas en el estado de cuenta y consolidado adjunto a la demanda.*

*Por la suma de \$3.882.003.370, contenida en las facturas antes mencionadas, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.*

- 2. Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por CLINICA INTGERAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. contra DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por CLINICA ERASMO en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR y bajo el número de radicación 200013103002-2022-00105-00.*
- 3. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.*
- 4. Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.*
- 5. Téngase a la doctora KATERIN JULIETH DAZA MARTINEZ, identificada con C.C. 1.065.657.843 y T.P. 257.409 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., en los mismos términos y facultades en el poder a ella conferido.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

*Juez*

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e388957dbd4dd55f5b58ba28d1425620ee9c5240e902d632d05f7366835bc292**

Documento generado en 30/05/2023 09:11:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**